



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL NOVENTA Y CUATRO.-



000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
MUFFLERSHOP S. A.**

Otorgado por

Sr. Patricio José Holguín Ribadeneira

Sr. Cesar Landazuri Bermeo

Sr. Francisco Landazuri Bermeo

Sr. Santiago Fernando Torres Ortiz

**CAPITAL USD \$ 800,00**

**DÍ 4º COPIAS**

**M.O.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes diecisiete (17) de mayo del dos mil cuatro, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, Patricio José Holguín Ribadeneira, Cesar Landazuri Bermeo, Francisco Landazuri Bermeo y Santiago Fernando Torres Ortiz, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé; bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebraría proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR**

**NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la siguiente constitución de compañía de conformidad de las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores Patricio José Holguín Ribadeneira, Cesar Landazuri Bermeo, Francisco Landazuri Bermeo y Santiago Fernando Torres Ortiz, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.

**SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MUFFLERSHOP S. A.**

**CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:** La compañía que se denominará **MUFFLERSHOP S. A.** de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.

**Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía será: a. Importación, exportación, representación, promoción, elaboración, comercialización de productos y servicios automotrices. b. La prestación de servicios de asesoría en publicidad y marketing; el diseño de campañas publicitarias; organización de eventos; investigación de mercados; producción de televisión; ejecución de campañas publicitarias; promoción de productos en cualquier medio de comunicación y sus afines. c. La representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas publicitarias y de marketing, nacionales o extranjeras y sus afines. d. La prestación de servicios de

00002



NOTARIA  
TERCERA



asesoría en diseño gráfico y audiovisual. e. La elaboración, fabricación, compra-venta, importación y exportación, representación, distribución, comercialización de muebles, accesorios y actividades afines. f. La compra-venta, importación y exportación, distribución, representación, elaboración, preparación, fabricación y comercialización de productos de pinturas, barnices y lacas; productos. g. La compra-venta, distribución, representación y comercialización de productos farmacéuticos, médicos, químicos, humanos y de veterinaria; productos químicos, materia activa, compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. h. La compra-venta, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, arriendo, de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; prendas de vestir; máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artículos de ferretería; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial y petrolero. i. El establecimiento, administración y manejo de hoteles, hostales, restaurantes.

agencias de turismo y sus afines. I La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de inmuebles. H Licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras compañías. La compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social.

**Artículo Tercero.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 800), dividido en ochocientas (800,00) acciones ordinarias, nominativas e iguales de UN DOLAR cada una (USD.1,00), numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración de capital. El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 1.600,00). Todo aumento de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.

**Artículo Cuarto.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen



NOTARIA  
TERCERA

Estas últimas. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados

de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, trasposos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se registrarán por la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Quinto.- GOBIERNO:** La

compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente, y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto social. **Artículo Sexto.- JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; B) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; C) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización;

D) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía. H) Acordar la

intervención de la sociedad en otras empresas o compañías. I) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso. J) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía. K) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior. L) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades. M) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. N) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa. O) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas.

**Artículo Séptimo.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo Octavo.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA:** a) **Convocatoria.-** Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la

003004

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



NOTARIA

TERCERA

hora, el lugar y el objeto de la reunión. **b) Quórum.-** En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria

se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. **c) Quórum especial.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. **d) Mayoría.-** La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley. **Artículo Noveno.- DIRECCION Y ACTAS:** a) **Dirección.-** Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como

secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. **b) Actas.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas.

**Artículo Décimo.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general. **Artículo Undécimo.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General



NOTARIA  
TERCERA

de Accionistas: b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
Compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y ocho del Código

de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los  
presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de

Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de  
este organismo; Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las  
juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de  
ese organismo, así como los títulos y certificados de acciones; d) Suscribir y

comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la  
compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la  
cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; e)

Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; f) Cuidar y  
hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y  
demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas  
de Junta General de Accionistas, de Acciones y de accionistas; g) Presentar

anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria,  
dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico  
inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y  
de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado

de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de  
beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para  
el nuevo año; h) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta  
General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales

que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación  
pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; i) Abrir y cerrar cuentas  
bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro  
documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "d." del

presente artículo; j) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan

la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Segundo.- FUNCIONARIOS:** Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. **Artículo Décimo Tercero.-**

**REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la misma o por el Presidente en caso de ausencia o impedimento de ejercer la representación legal el Gerente General, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía; esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley. **CAPITULO**

**TERCERO FISCALIZACION ARTICULO Décimo Cuarto.- COMISARIOS:** La junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que

NOTARIA  
TERCERA

debe conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque

a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario. CAPITULO

**CUARTO RESERVAS Y UTILIDADES Artículo Décimo Quinto.- FONDO**

**DE RESERVA:** La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento. **Artículo**

**Décimo Sexto.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.

**CAPITULO QUINTO DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo Décimo**

**Septimo.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones. **Artículo Décimo Octavo.-** En todo lo que no estuviera previsto

en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CAPITULO SEXTO SUSCRIPCION**

**DEL CAPITAL Artículo Décimo Noveno.-** Las ochocientas (800) acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1.00) cada una en que se dividen los OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 800,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	%
	SUSCRITO	PAGADO	
Patricio Holguín Ribadeneira	280,00	70	35 %
Cesar Landazuri Bermeo	280,00	70	35 %
Francisco Landazuri Bermeo	120,00	30	15 %
Santiago Fernando Torres Ortiz	120,00	30	15 %
TOTALES:	800,00	200,00	100 %

El saldo no pagado será entregado en caja en el plazo de dos años calendario contados a partir de la fecha de suscripción de contrato de constitución de la presente Compañía. **TERCERA: DECLARACIONES**

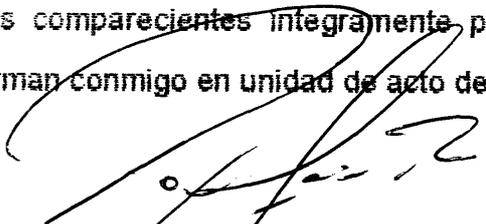
**ADICIONALES.-** A) Los accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno, y B) Que autorizan en forma expresa al doctor Teodomiro Ribadeneira Molestina y/o al abogado Esteban Ribadeneira Molestina para que, en conjunto o por separado, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Se les autoriza también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester. Les autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga, y, que facultan a al doctor Teodomiro Ribadeneira Molestina y/o al abogado Esteban Ribadeneira Molestina para que, en conjunto o por separado, puedan convocar a la primera Junta General de Accionistas de la compañía.

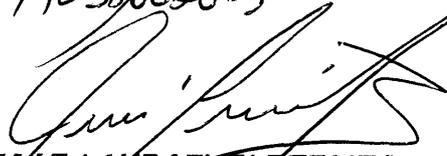


NOTARIA  
TERCERA

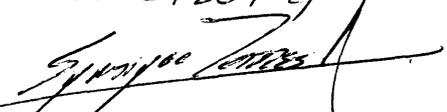
la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la  
 Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo  
 para la plena validez de este instrumento público. (Firmado) Abogado  
 Esteban Ribadeneira Molestina, siete mil novecientos ochenta y nueve, del  
 Colegio de Abogados de Pichincha, HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda  
 elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el compareciente la  
 acepta en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura  
 pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a  
 los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella y  
 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.



  
 SR. PATRICIO JOSÉ HOLGUÍN RIBADENEIRA  
 C.C. Nº 170386020-3

  
 SR. CESAR LANDAZURI BERMEO  
 C.C. Nº 170855414-0

  
 SR. FRANCISCO LANDAZURI BERMEO  
 C.C. Nº 171059267-4

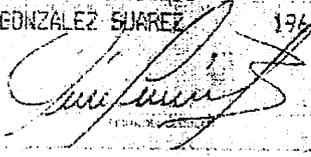
  
 SR. SANTIAGO FERNANDO TORRES ORTIZ  
 C.C. Nº 170958805-7



  
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSOS

CIUDADANIA 170813414-0  
 LANDAZURI BERMEO CESAR ENRIQUE  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 16 DICIEMBRE 1967  
 001-0099 00198 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1968

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E934812442

CASADO VERONICA P. PASTOR EGUEZ  
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
 CESAR ARQUIMIDES LANDAZURI  
 GLORIA ROSA BERMEO  
 QUITO 06/02/2003  
 06/02/2015

REN 0467914



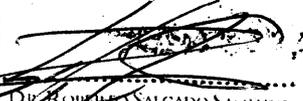
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

142-0017 170655414R  
 Cedula  
 LANDAZURI BERMEO CESAR ENRIQUE  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 RUMINANGUI  
 CANTON  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 SAN RAFAEL  
 PARROQUIA

Presidente de la Junta

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
 vista, de lo cual doy fé.  
 Quito 17 MAYO 2004

   
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDULACION

000008

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171059267-4

LANDAZURI BERMEO FRANCISCO JOSE  
PICHINCHA/QUITO/GANTA PRISCA

29 MARZO 1969

REG. CIVIL 007-008 04909 M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1969




ECUATORIANA

REN 0374199

FORMA: Pch

PLUGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE DE ELECCIONES  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

456-0295 NUMERO 1710592674 CEDULA

LANDAZURI BERMEO FRANCISCO JOSE  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON  
CHAUPICRUZ PARROQUIA

*Francisco Jose Landazuri Bermeo*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



**CIUDADANO(A):**

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación  
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

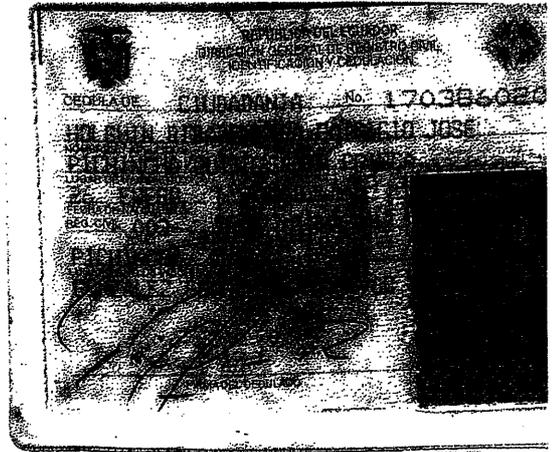
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscribe notario, es exacta al original que he tenido a la  
vista, de lo cual doy fé.

Quito 17 MAYO 2004

**PSS**

**DR. BAMBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



ECUATORIANA\*\*\*\* E13331221  
 NACIONALIDAD CASABO IND.DECT.  
 SILVANA CATALINA GONZALEZ  
 ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PROF. COOP.  
 INSTRUCCION CARLOS TORRES  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIO ORTIZ  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO 27/04/98  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 27/04/2011  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. 0232008  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDUL  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170758805  
 TORRES ORTIZ SANTIAGO FERRANDO  
 NOMBRES Y APELLIDOS DE ABRIL 1969  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 01 361 00721  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
 LA MATRIZ 69  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 20 de Noviembre de 2008  
 170758805 7 0571- 133 1315  
 TORRES ORTIZ SANTIAGO FERRANDO  
 IDENTIFICACION QUITO  
 CHAQUIPIKRUZ  
 0000558 DUPLICADO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
 vista, de lo cual doy fé. **17 MAYO 2011**  
 Quito


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO ECUADOR



000009



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 7009578**

**Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido**

**Señor: RODRIGUEZ RIVADENEIRA HECTOR GUSTAVO**

**Fecha Reservación: 12/05/2004**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA 1081799

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **MUFFLERSHOP S.A.**  
Aprobado 1081826

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **10/08/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**KATYA GAIBOR DE CORONEL**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 13 DE FEBRERO DE 2004.

Mediante comprobante No. **N134-058811**, el (la) Sra. **Andres Castillo Aucacela**  
XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **MUFFLESHOP S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Patricio Holguin Ribadeneira	US.\$.	70.00
Cesar Landazuri Bermeo	US.\$.	70.00
Francisco Landazuri Bermeo	US.\$.	30.00
Santiago Fernando Torres Ortiz	US.\$.	30.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 200.00**

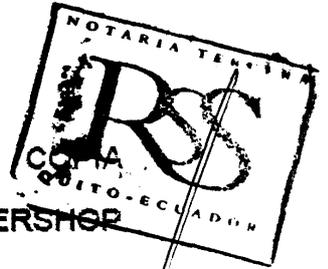
**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 1.75 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Banco del Pichincha C.A.  
**Atentamente,**  
 [Firma manuscrita]  
 13 de febrero de 2004

**FIRMA AUTORIZADA AGENCIA**

000010

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA  
CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía MUFFLERSHOP  
S.A., sellada y firmada en Quito, diecisiete de mayo del dos mil  
cuatro.—



  
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

NOTARIA  
TERCERA

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 04.Q.IJ.2312, de fecha quince (15) de junio del dos mil cuatro, expedida por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía MUFFLERSHOP S.A., celebrada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el diecisiete de mayo del dos mil cuatro, de la aprobación de la Constitución de la Compañía MUFFLERSHOP S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a dieciséis de junio del dos mil cuatro.—



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **04.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS DOCE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de junio del 2.004, bajo el número **1578** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MUFFLERSHOP S.A.**", otorgada el 17 de mayo del 2.004, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16835**.- Quito, a veinte y cuatro de junio del año dos mil cuatro.-  
**EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

